



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 63/99, caratulado: "s/DENUNCIAN PRESUNTA ILEGALIDAD", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por los Sres. Isidoro ARAMBURU; Luis BECHIS; Jorge PORTEL; O. ROMERO; Víctor NOIA y otros, a través de la cual plantean la ilegalidad del decreto N° 1947/99 (B.O.P. N° 1157 del 26/11/99).

Al respecto los denunciantes bajo el acápite "FUNDAMENTOS" sucintamente desarrollan las objeciones que les merece el decreto cuestionado, las que se refieren a un supuesto avasallamiento de potestades del Poder Legislativo por parte del Poder Ejecutivo; a la Improcedente denuncia por parte de dicho Poder de los convenios colectivos de trabajo; a que se esta afectando la intangibilidad del salario público; y por último a que a través del "cierre" dispuesto para la Casa de Gobierno el Sr. Gobernador estaría incumpliendo con sus obligaciones.

Sobre el particular debo adelantar que no comparto los cuestionamientos que sin mayores fundamentos plantean los denunciantes.

En primer lugar es opinión del suscripto - tal como lo he afirmado en otras oportunidades; vgr. autos caratulados "PEREYRA, Mario Eugenio C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Expte. N° 374/97) que tramitara ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia - que el Poder Ejecutivo tiene la potestad exclusiva de fijar la remuneración de sus propios agentes, lo que implica no sólo la de otorgar aumentos en la misma sino también de disponer reducciones, sustentándose ello en las prerrogativas del Gobernador, en tanto es el Jefe de la Administración del Estado Provincial (art. 135 CPTF), abarcando las materias o asuntos que caen dentro de la "zona de reserva del Poder Ejecutivo".

Asimismo, aún cuando en la denuncia es presentado separadamente, el punto precedente está íntimamente ligado con la supuesta imposibilidad de disminuir los salarios, invocándose para ello "la intangibilidad del salario público".

Al respecto discrepo profundamente con lo sostenido por los denunciantes, pues no existe norma constitucional alguna que haya dispuesto dicha regla para la totalidad de los salarios públicos, y en lo que interesa, a los de los agentes del Poder Ejecutivo, aspecto sobre el cual en el mismo sentido y en forma coincidente, concluyente y unánime oportunamente se han expresado los integrantes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Con relación a la denuncia de los Convenios Colectivos de Trabajo la misma constituye una indudable facultad del Poder Ejecutivo en su carácter de empleador.

Por último, también debo expresar mi disidencia con la afirmación de los denunciantes en cuanto a que el "cierre" de la Casa de Gobierno implica un incumplimiento de los deberes a su cargo por parte del Sr. Gobernador.

Sobre el particular cabe señalar que el erróneamente denominado "cierre" de la Casa de Gobierno es producto de circunstancias que han sido merituadas por el Sr. Gobernador y se encuentran expresadas en los Considerandos del decreto N° 1947/99, las que más allá de compartirse o no, se ubican en el marco de las atribuciones que el mismo detenta, con lo que mal puede el suscripto efectuar consideraciones respecto su oportunidad, mérito o conveniencia.

Por las consideraciones precedentes debo concluir en que la presentación realizada por los denunciantes debe ser desestimada.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a los denunciantes.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 44 /99.-

Ushuaia, **3 DIC 1999**



DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur